



NOTARIA
CUARTA

ESCRITURA. Nº 022397

0000001

DR. LIDER MORETA GAVILANES

RAZON: Certifico que los aranceles notariales de este
acto/contrato fueron cancelados con la factura
No. 157896 por el valor de \$50.00
Quito, 05-DIC-2012

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUAMUDANZAS CIA. LTDA

OTORGADA POR
AMABLE HERNAN CHICO CHICO, ROBERTO ALFREDO ARIAS CHICO, ADELARDO
ENRIQUE RIVADENEIRA VERA, ANDRES RENATO LOPEZ GUZMAN y JAIME
GIOVANNY CHAFLA LEMA

CUANTIA \$ 470.00

C.P. /

DI: 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles cinco de
diciembre del año dos mil doce, ante mí, doctor LIDER MORETA
GAVILANES, Notario Público Cuarto (E), de este cantón, comparecen
los señores: AMABLE HERNAN CHICO CHICO, casado; por sus propios
derechos y en calidad de mandatario del señor ROBERTO ALFREDO ARIAS
CHICO, de estado civil soltero, conforme lo acredita con el poder

especial que se agrega como documento habilitante, ADELARDO ENRIQUE RIVADENEIRA VERA, casado; ANDRES RENATO LOPEZ GUZMAN, casado; y, JAIME GIOVANNY CHAFLA LEMA, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: Señor Notario En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público los señores El Señor Amable Hernán Chico Chico; por sus propios derechos y en calidad de mandatario del Señor ROBERTO ALFREDO ARIAS CHICO, conforme lo acredita con poder que se agrega como documento habilitante; Adelardo Enrique Rivadeneira Vera; Andrés Renato López Guzmán; Jaime Giovanni Chafila Lema, todos los comparecientes son mayores de edad, el segundo de estado civil soltero y todos los demás de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUAMUDANZAS CIA. LTDA., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- Estatutos.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por los estatutos que se exponen a continuación: CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DURACION Y



NOTARIA
CUARTA

0000002

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: La Compañía se denominará

COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUAMUDANZAS CIA. LTDA., y

tendrá una duración de veinte años, contando a partir de la

inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un

plazo igual o disolverse ante del plazo, convenido, por causas

legales o por así decirlo por la junta General de Socios. ARTICULO

SEGUNDO: DOMICILIO DE LA COMPAÑIA: La compañía es de nacionalidad

ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito,

pudiendo establecer sucursales o agencias en una o más lugares

dentro o fuera de la República. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: El

objeto social de la compañía.- La compañía se dedicará

exclusivamente al TRANSPORTE DE CARGA PESADA a nivel Nacional,

sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte

Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta

materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá

suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos

por la ley, relacionado con su objeto social. CAPITULO SEGUNDO: DEL

CAPITAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA: ARTICULO CUARTO.-

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de

CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES dividido en CUATROCIENTAS SETENTA

participaciones de un dólar cada una, distribuidas de la siguiente

forma: UNO) El señor AMABLE HERNAN CHICO CHICO, es titular de

ciento veinte participaciones de un valor de un dólar cada una

DOS) El señor ROBERTO ALFREDO ARIAS CHICO, es titular de ochenta y

ocho participaciones de un valor de un dólar cada una; TRES) El

señor ADELARDO ENRIQUE RIVADENEIRA VERA, es titular de ochenta y

ocho participaciones de un valor de un dólar cada una; CUATRO) El

#4923.01

\$/470

\$/4%.

señor ANDRES RENATO LOPEZ GUZMAN es titular de ochenta y siete participaciones de un valor de un dólar cada una; CINCO) El señor JAIME GIOVANNY CHAFLA LEMA, es titular de ochenta y siete participaciones de un valor de un dólar cada una. Las participaciones han sido suscritas y pagadas en la proporción y de la manera siguiente: El señor AMABLE HERNAN CHICO CHICO, ha suscrito ciento veinte participaciones de un dólar cada una y ha pagado en efectivo la suma de ciento veinte dólares; El señor ROBERTO ALFREDO ARIAS CHICO, ha suscrito ochenta y ocho participaciones de un valor de un dólar cada una y ha pagado en efectivo la suma de ochenta y ocho; El señor ADELARDO ENRIQUE RIVADENEIRA VERA, ha suscrito ochenta y ocho participaciones de un valor de un dólar cada una y ha pagado en efectivo la suma de ochenta y ocho dólares; El señor ANDRES RENATO LOPEZ GUZMAN, ha suscrito ochenta y siete participaciones de un valor de un dólar cada una y ha pagado en efectivo la suma de ochenta y siete dólares; El señor JAIME GIOVANNY CHAFLA LEMA, ha suscrito ochenta y siete participaciones de un valor de un dólar cada una y ha pagado en efectivo la suma de ochenta y siete dólares. Se acompaña el comprobante bancario que certifica el depósito, el mismo que se encuentra en una cuenta especial de Integración de Capital, en el Banco de Guayaquil, encontrándose por lo tanto el capital suscrito pagado en un cien por ciento, de acuerdo al detalle que a continuación se indica: CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

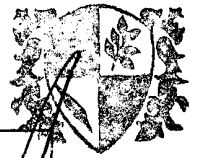


NOTARIA
CUARTA

0000003

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO PARTICIPACIONES
Sr. Amable Hernán Chico Chico	120	120	0	120
Sr. Roberto Alfredo Arias Chico	88	88	0	88
Sr. Adelardo Enrique Rivadeneira Vera	88	88	0	88
Sr. Andrés Renato López Guzmán	87	87	0	87
Sr. Jaime Giovanni Chafía Lema	87	87	0	87
TOTAL	470	470	0	470

ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a sus socios un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de las participaciones sociales que a cada uno corresponde. ARTICULO SEXTO.- FONDOS DE RESERVA: La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social; para este efecto en cada ejercicio económico destinará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%). La Junta podrá acordar en cualquier época un porcentaje mayor que el veinte por ciento (20%) acordado inicialmente, para la creación de los fondos de reserva especiales. ARTICULO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus

participaciones y percibirán los beneficios que les corresponde a prorrata de las participaciones sociales pagadas por ellos, en general sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL: Previa resolución de la Junta General, el Capital de la Compañía podrá ser aumentado, mediante cualesquiera de los medios previstos en la Ley, según el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIONES: La Junta General de Socios, constituyen el máximo organismo de la Compañía, ella es la expresión de la voluntad social y se integra por los socios legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero de acuerdo con la Ley, quedan en pie los derechos de los socios minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la Compañía. ARTICULO DECIMO.- CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, que principia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año; las otras, en cualquier época del año, en que fueren convocadas, cuando el caso lo requiera. En las Juntas Generales Extraordinarias solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias a la Junta General, serán hechas por el Gerente



NOTARIA
CUARTA

0000004

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

General mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al día siguiente para la reunión, indicándose los asuntos a tratarse en la misma. El Quórum necesario para que la Junta pueda reunirse en primera convocatoria, será el que represente más de la mitad del capital social. De no reunirse en primera se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital social concurrente entendiéndose que para efectos de votación, por cada participación de un dólar cada una, el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REUNIÓN ESPECIAL DE LA JUNTA GENERAL: Se podrá reunir la Junta General observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUÓRUM: No obstante, lo dispuesto en la cláusula décima segunda, para que la Junta Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del Capital social, la prórroga del plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación, y en general cualquier reforma al Contrato Social, será necesario que concurren a reunión en primera convocatoria, un número de socios que compongan las dos terceras partes del Capital Social, y en segunda convocatoria bastará la representación de cualquier número de socios concurrentes. ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACIONES: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada reunión, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente

conferido. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Supervisar la marcha de la Compañía; b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; c) Reformar este Contrato Social; d) Nombrar al Presidente, Gerente General y Comisario y removerlos por causas legales; e) El disponer el reparto de utilidades anualmente y resolver sobre la formación de reservas especiales; f) Disponer el aumento de Capital Social; g) Deliberar y aprobar acerca de los informes del Gerente General sobre el balance general anual y estado de la Cuenta de pérdidas y ganancias; h) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Autorizar la adquisición o venta de bienes raíces y en el gravamen de los mismos en cualquier forma; j) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; k) Disponer que se entable acción legal correspondiente en contra de los Administradores, cuando hubiese lugar a ello; l) Autorizar al Gerente General para resolver cualquier asunto cuya cuantía exceda de diez mil dólares de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima primera literal k) de los Estatutos; ll) Resolver cualquier asunto puesto a consideración del Presidente o Gerente General, siempre que conste en la convocatoria; m) En general corresponde a la Junta General, ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley, sus Reglamentos determinan, como realizar las funciones que no estuviesen atribuidas a otras autoridades de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIGNATARIOS: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por el Gerente General o por el Socio elegido para cada caso. Actuará como



NOTARIA
CUARTA

0000005

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Secretario el Gerente General y a su falta, el socio designado en la propia Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por los siguientes funcionarios: a)

El Presidente; b) el Gerente General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL

PRESIDENTE: Para el desempeño del cargo de Presidente, esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser indefinidamente reelegido; en caso de falta o impedimento le subrogará el Gerente General, con todas sus atribuciones y deberes.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; c)

Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Junta General; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley, los Estatutos Sociales y a la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL: Para el desempeño del cargo de Gerente General, esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no de la compañía y durará en el ejercicio del mismo dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, será el Representante Legal de la Compañía; en caso de falta o impedimento temporal o definitivo, le subrogará el presidente, con todas sus atribuciones y deberes. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A mas de los derechos y obligaciones, atribuciones y responsabilidades previstas en la Ley y en los Estatutos, correspondientes al Gerente General, son deberes del mismo: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones

de la Ley, de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Firmar con el Presidente los Certificados de Aportación; c) Convocar a las Juntas Generales; d) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y remuneraciones; e) Presentar en el primer cuatrimestre de cada año a la Superintendencia de Compañías copias autorizadas del Balance General anual del estado de cuenta de pérdidas y ganancias así como las memorias e informes de los Administradores de los Organismos de Fiscalización, establecidos en la Ley, además de todos los documentos y exigencias previstos en el artículo veinte de la Ley de compañías; f) Informar a la Superintendencia de Compañías sobre la transferencia de participaciones de la Compañía, con la indicación de nombres y nacionalidad del cedente y del cesionario dentro de los treinta días posteriores a la suscripción de la Escritura Pública de cesión y una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías; g) Presentar a la Junta General, para su aprobación y cumplimiento, el balance anual de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de los beneficios sociales; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de socios de la Compañía con indicación de nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, y monto del capital acordado; i) Nombrar, remover, fijar sueldos o salarios de los trabajadores o empleados así como aceptar las renunciaciones que ellos presentaren; j) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la Contabilidad y los libros auxiliares exigidos por el Código de Comercio; k) Manejar directamente los fondos y bienes de la Compañía, efectuar toda



NOTARIA
CUARTA

0000006

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 4ta.



Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

clase de actos, contratos y operaciones con los Bancos y con otras personas jurídicas, suscribir Pagaré o Letras de Cambio, contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes, actos todos estos que se relacionen con la actividad de la Compañía y que la cuantía no exceda de diez mil dólares, de exceder de este monto manejará la transacción conjuntamente con el Presidente, previamente autorizados por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Compañía, la tendrá el Gerente General de la misma, quien podrá actuar Judicial y extrajudicialmente en defensa de los intereses de la misma. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS: De las sesiones de la Junta General de Socios, se asentará necesariamente las correspondientes actas en hojas móviles escritas a máquina o computadora, de acuerdo a lo previsto en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías, y estarán autorizadas por el Presidente de la Compañía o por quien hubiese hechos sus veces y por el Gerente General, si actúa de Secretario o por el Secretario Ad-Hoc en su caso. Las Actas serán aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las observaciones que se hagan al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas

personas que deban realizar el acto. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Socios, designará un Comisario, sea socio o no, con derecho de inspección o vigilancia sobre todas las operaciones sociales. El informe del Comisario será conocido por la Junta, la que deberá adoptar las resoluciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Compañía. El período de duración del Comisario será de un año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Se disolverá la Compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos determinados por la Ley, cuando se hubiese convenido en el Contrato Social, o cuando lo acordaren los socios por unanimidad del capital social. La Junta General nombrará un Liquidador principal y un suplente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO- REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, por Resolución de la Junta General de Socios convocados para tal fin. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Por esta vez y en este mismo acto se designa como Gerente General de la compañía al señor Amable Hernán Chico Chico, y como Presidente al señor Adelardo Enrique Rivadeneira Vera, los mismos que aceptan las designaciones, debiendo durar en este cargo el plazo antes establecido al efecto, a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil. DISPOSICIÓN ESPECIAL: Queda facultado el Señor Amable Hernán Chico Chico, para que realice todos los actos y trámites especiales y legales a nombre de la Compañía para el perfeccionamiento de las Escrituras hasta su inscripción en el Registro Mercantil, como para que realice todos los actos que sean necesarios para el efecto. Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas



NOTARIA
CUARTA

0000007

DR. LIDER MORETA GAVILANES



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

de estilo para la plena validez de esta Escritura, y de la
Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que ella
contiene. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anejos
y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública
con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y
cada una de sus partes, minuta que esta firmada por la abogada
Amanda Paredes Ch., afiliada al Foro de Abogados, bajo la matrícula
número diecisiete quión dos mil doce quión quinientos diez. Para la
celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los
comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta
notaría, de todo cuanto doy fe.

AMABLE HERNAN CHICO CHICO

C.C. 1711911204

ADELARDO ENRIQUE RIVADENEIRA VERA

C.C. 130929213-2

ANDRES RENATO LOPEZ GUZMAN

C.C. 1717606998

JAIME GIOVANNY CHAFLA LEMA

C.C. 171342047-2

EL NOTARIO

A CONTINUACION LOS HABILITANTES.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 171342047-7

CHAFLA LEMA JAIME GIOVANNY

AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

20 JUNIO 1975

FECHA DE NACIMIENTO 0182 02582 M

AZUAY/CUENCA

SOPORTE 1975

[Firma]

12-2012

Notaria 4ta

ECUATORIANA***** V334312242

CASADO MONICA V TUL LEBLANO

SUPERIOR ESTUDIANTE

GERARDO ELIAS CHAFLA

CARMELINA LEMA

00171 20/09/2004

20/09/2016

REN 1220057

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 171788888-8

APELLIDOS Y NOMBRES LOPEZ GUZMAN

PAULINA GUZMAN

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA

QUITO

SEXO M

FECHA DE NACIMIENTO 1983-11-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL Casado

ALEXANDRA JASMIN SANCHEZ GALLEGOS

[Firma]

Dr. Lider Moreno Gavilana
Quito - Ecuador

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN

CHILLERATO ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LOPEZ MARIO EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GUZMAN TANIA MARITZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-01-30

[Firma]

DIRECTOR GENERAL

[Firma]

FINA DEL CEDULADO

V444672442

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 171191120-4

CHICO CHICO AMABLE HERNAN

BOLIVAR/GUARANDA/JULIO E MORENO

07 MARZO 1972

FECHA DE NACIMIENTO 0038 00070 M

BOLIVAR/GUARANDA

JULIO E MORENO

[Firma]

ECUATORIANA***** E333311142

CASADO SUSANA DEL PILAR CHAFLA LEMA

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

ROBERTO FELIX CHICO

MARIA BELINDA CHICO

00171 07/01/2009

07/01/2021

REN 0618914

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 130929213-2

RIVADENEIRA VERA ADELARDO ENRIQUE

MANABI/BUCKE/SAN ISIDRO

11 JUNIO 1980

FECHA DE NACIMIENTO 0018 00104 M

MANABI/BUCKE

SAN ISIDRO

[Firma]

ECUATORIANA***** V334312242

CASADO JAKELINE BUADACHE TAPIA CAS

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ROBERTO ANTONIO RIVADENEIRA

DORTA VIRGINIA VERA VERA

00171 28/02/2007

28/02/2019

REN 2220432

[Firma]

PULGAR DERECHO

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

143-0015
NÚMERO

1711911204
CÉDULA

CHICO CHICO AMABLE HERNAN

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

SAN BLAS

PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

099-0011
NÚMERO

1309292132
CÉDULA

RIVADENEIRA VERA ADELARDO
ENRIQUE

MANABI

MANTA

PROVINCIA

CANTÓN

LOS ESTEROS

PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

057-0025
NÚMERO

1717606998
CÉDULA

LOPEZ GUZMAN ANDRES RENATO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CONOCOTO

PARROQUIA

CANTÓN

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

124-0014
NÚMERO

1713420477
CÉDULA

CHAFLA LEMA JAIME GIOVANNY

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

SAN BLAS

PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en UNA hoja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 15 DIC 2012

BA0963654

03/2012



Dr. Liberación

C/Barbano Marcos Redondo 1, entlo.

JOSE JAVIER ESCOLANO NAVARRO
NOTARIO
C/Barbano Marcos Redondo 1, entlo.
Teléf. 968 354 227-Fax 968 219 137
30005 MURCIA

«ESCRITURA DE PODER»

NUMERO: DOS MIL NOVENTA Y CUATRO.-----

En MURCIA, mi residencia, a veinticinco de
Octubre de dos mil doce. -----

Ante mí, JOSÉ JAVIER ESCOLANO NAVARRO, Notario
de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Murcia. ---

== COMPARECE ==

DON ROBERTO ALFREDO ARIAS CHICO, de
nacionalidad hispano-ecuatoriana, de profesión
conductor, mayor de edad, soltero, vecino de
Murcia, con domicilio en calle Entierro de la
Sardina, 26, 3º-I, con D.N.I. y N.I.F. número
48.840.880-N y con cédula de identidad número
171214350-0. -----

== INTERVIENE ==

En su propio nombre y derecho.-----

Tiene, a mi juicio, capacidad legal para
otorgar la presente escritura al principio
calificada, y al efecto: -----

== DICE Y OTORGA ==



Confiero poder especial, pero tan amplio y bastante como en derecho sea necesario, a DON AMABLE HERNAN CHICO CHICO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, vecino de Quito (Ecuador), calle Las Farsañas y Nogales, n° 703, Conjunto Las Peñas, y con cédula de identidad de su nacionalidad número 1711911204, para que en nombre y representación del poderdante pueda ejercitar las siguientes. -----

FACULTADES:

Realizar los actos siguientes con plenitud de competencia, atribuciones, y libertad para fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, de suerte que Don Amable Hernán Chico Chico, ostente la plena representación del poderdante, sin traba, limitación ni excepción alguna, aún cuando incidiere en la figura jurídica de la autocontratación y/o existiera conflicto de intereses: -----

1ª.- Constituir en la República de Ecuador, conforme a su legislación vigente, una sociedad denominada **ECUAMUDANZAS**, por los pactos, cláusulas, condiciones contractuales y estatutarias que estime conveniente; en unión -en su caso- de otra u otras

BA0963653

13/2012



Notario María Cortés
Como - Escribano

-2-

personas físicas o jurídicas de cualquier nacionalidad; mediante la aportación dineraria de fondos del poderdante; ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones, inherentes a la cualidad de socio en el acto fundacional, en especial designar los cargos y órganos sociales, en particular el o los administradores; en su caso, aceptar y desempeñar cargos en la sociedad a constituir. -----

Y en general, ejercitar todos los derechos de socio fundador, contemplados en las leyes aplicables y normas estatutarias, en particular, con mero carácter enunciativo, los siguientes: ---

- a) Suscripción o asunción y desembolso mediante aportación dineraria o no dineraria (incluidos expresamente derechos derivados de la propiedad industrial o intelectual, tales como patentes) de acciones o participaciones sociales. -
- b) Asistencia y voto en las juntas generales.--
- c) Impugnación de los acuerdos sociales.-----



Dr. Linder Morúa Gavilanes
Quito - Ecuador

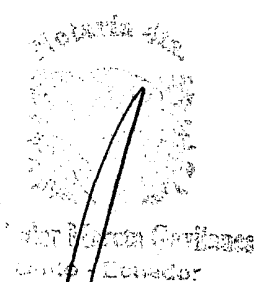
d) De información y administrativos; especialmente, el derecho a obtener certificación de los acuerdos sociales y de las actas de las juntas generales. -----

2ª.- Constituir y transferir, depósitos provisionales o definitivos, de metálico, billetes o divisas; y en general, operar con Bancos y otros oficiales, cualesquiera entidades de crédito y similares, nacionales o extranjeras, disponiendo de dichos depósitos existentes en ellos por cualquier concepto, **exclusivamente en la medida necesaria para efectuar la aportación dineraria correspondiente a las acciones o participaciones que como socio fundador suscriba en la constitución de la sociedad objeto de este poder; realizando al efecto, cuanto permita la legislación y la práctica bancarias.** -----

3ª.- Comparecer ante Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos administrativos o tributarios en la República de Ecuador, en asuntos de todo orden, grado, e instancia; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en

BA0963652

3/2012



-B-

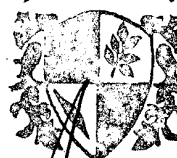
cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, declaraciones, quejas y recursos, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimiento y allanamiento motivados o previos a la constitución de la sociedad antes indicada. -----

4ª.- En el ejercicio de las facultades anteriores, otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios o convenientes. -----

A U T O R I Z A C I O N

Así lo dice y otorga; hechas las reservas y advertencias legales. -----

Protección de datos: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado



Dr. Lidio Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad del responsable es el nombre del Notario autorizante, y la dirección la que figura en la copia que de este documento se entrega. Asimismo se informa a los comparecientes de que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Notario autorizante, o quien legalmente le sustituya, en la Notaría de este domicilio. -----

Leo al compareciente, por su elección, el contenido íntegro de esta escritura después de que le advierto del derecho que tiene de leerla por sí, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Notarial, del que no usa. -----

Se ratifica el compareciente, presta su consentimiento y la firma conmigo, el Notario, que, de haber identificado al compareciente por su reseñado documento de identidad, de que el otorgante tiene a mi juicio capacidad y

BA0963651

13/2012



Notario
J. Javier Escolano Navarro
-d-

legitimación suficientes, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada del interviniente u otorgante; y, en general, del contenido íntegro de este instrumento público extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los tres posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe.

Está la firma de la persona compareciente.-----

Signado: J.Escolano.-----

Rubricadas y sellado.-----

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 15-04-89. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. --

ES COPIA DE SU MATRIZ, numero citado. Y a instancias de la persona compareciente, la libro en cuatro folios de papel de uso exclusivo notarial, serie y números, el presente y los posteriores en orden correlativos, de la misma clase y serie, dejando nota en su original en Murcia, el día mismo de su fecha. Doy fe. -----



[Handwritten signature]

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**
country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por **Don José Javier Escolano Navarro.**
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de **SU NOTARIA**
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en **MURCIA, ESPAÑA**
at / à

6. el día **26/10/2012.**
the / le

7. por **DOÑA MARÍA DOLORES HEREDIA CÁNOVAS, VICEDECANA DEL ILUSTRE
COLEGIO NOTARIAL DE MURCIA**
by / par

8. bajo el número **B-3616/2012**
N° / sous n°

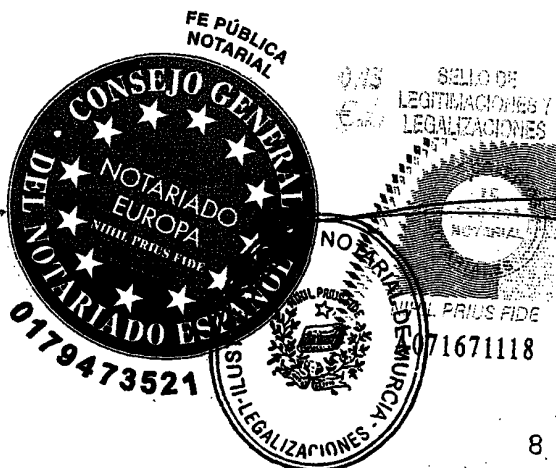
9. Sello / timbre:
seal / stamp:
sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature.

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO
y doy FE, que el DOCUMENTO que antecede en
CUATRO (4) foja(s) ES FIEL COMPULSA de la copia
certificada que se puso a mi vista.

Quito a, 15 DIC. 2012



BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Sólidamente a su lado!

El Banco de Guayaquil S.A. en ejercicio de la facultad establecida en el literal b) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, de conformidad con los términos y estipulaciones que constan al reverso de este documento, emite la presente Póliza de Acumulación.

El presente producto se encuentra asegurado por el sistema de seguros de depósitos, hasta por la cobertura vigente definida por Ley. El sistema de seguros protege los depósitos a la vista o a plazo fijo efectuados por personas naturales o jurídicas en las Instituciones Financieras, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con la Ley y con las normas de carácter general expedidas por la Junta Bancaria. La Corporación del Seguro de depósitos es aseguradora de los depósitos hasta por la cobertura vigente, por persona natural o jurídica. Los depósitos por cantidades superiores al monto de la cobertura, estarán protegidos únicamente hasta el límite máximo determinado por la Ley. No estarán protegidos por la cobertura del seguro de depósitos, las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incluida por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativas aplicables.

POLIZA DE ACUMULACION

NOMINATIVA

No. 048-016631

A favor de:

CHICO CHICO AMABLE HERNAN CARGA PESADA ECUANUDANZAS CI

Capital: USD. *****470.00

Plazo 365 DIAS

Interés Anual: .0000 %

Oficina: 048-6/DICI

Fecha de Emisión 15/OCT/2012

Fecha de Vencimiento: 15/OCT/2013

Interés Generado: *****.00

Retención: *****.00

Interés a Ganar: *****.00

Periodicidad de pago de intereses: AL VENCIMIENTO

BANCO DE GUAYAQUIL
Ag 6 de Diciembre

Firma Autorizada

0000013

Quito, 03 de Diciembre de 2012

Dr. Lidor Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ECUAMUDANZAS CIA LTDA., el valor de 470,00 USD. (CUATROSCIENTOS SETENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

CHICO CHICO AMABLE HERNAN	120.00 USD
ROBERTO ALFREDO ARIAS CHICO	88.00 USD
ADELARDO ENRIQUE RIVADENEIRA VERA	88.00 USD
ANDRES RENATO LOPEZ GUZMAN	87.00 USD
JAIME GIOVANNY CHAFLA LEMA	87.00 USD

TOTAL	470.00 USD
-------	------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.



Ag. 03 de diciembre.

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7406190
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAREDES CHICO AMANDA DAYSI
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2012 13:45:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUAMUDANZAS CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

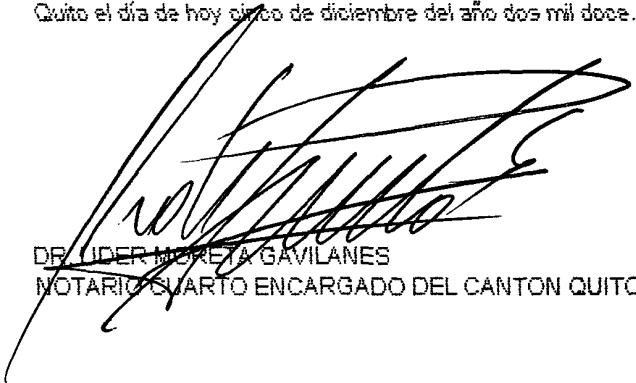


NOTARIA
CUARTA

0000014

DR. LIDER MORETA GAVILANES

...TA AQUI LOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUAMUDANZAS CIA.LTDA.**, debidamente firmada y sellada en Quito el día de hoy cinco de diciembre del año dos mil doce.


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



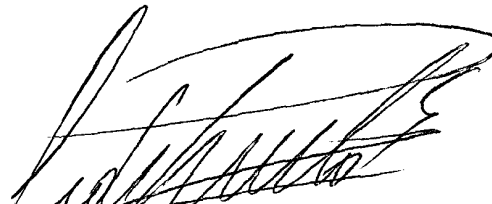
NOTARIA
CUARTA

0000015

DR. LIDER MORETA GAVILANES

**RAZON NOTARIAL DE MARGINACION
(APROBACION DE CONSTITUCION)**

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- TOME NOTA de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.006793, DE VEINTE Y SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LA CUAL EL ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, RESUELVE, APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUAMUDANZAS CIA.LTDA., OTORGADA ANTE MI, el Miércoles cinco de Diciembre del año mil doce. AL MARGENDE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA MISMA. EN QUITO HOY DIA, JUEVES TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

01960

Quito,

18 ENE 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUAMUDANZAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL



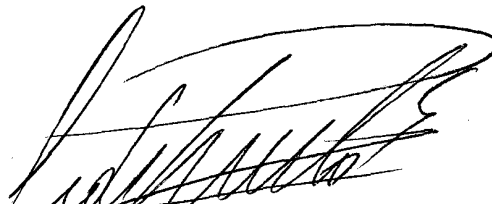
NOTARIA
CUARTA

0000015

DR. LIDER MORETA GAVILANES

**RAZON NOTARIAL DE MARGINACION
(APROBACION DE CONSTITUCION)**

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- TOME NOTA de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.006793. DE VEINTE Y SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LA CUAL EL ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, RESUELVE, APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUAMUDANZAS CIA.LTDA., OTORGADA ANTE MI, el Miércoles cinco de Diciembre del año mil doce. AL MARGENDE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA MISMA. EN QUITO HOY DIA, JUEVES TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Registro Mercantil de Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 27 de diciembre de 2.012, bajo el número **0087** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUAMUDANZAS CÍA. LTDA."**, otorgada el cinco de diciembre del año dos mil doce, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0062**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000798**.- Quito, a ocho de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



Nº 0003356

IMP. IGM. 02



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

01960

Quito,

18 ENE 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ECUAMUDANZAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL